

## RESOLUCION

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución con radicado 134-0173 del 11 de Septiembre de 2013**, se otorga un Aprovechamiento Forestal único, sobre un bosque natural secundario en estado de sucesión intermedia y tardía, al Señor PEDRO EUGENIO ARISTIZABAL GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 70.825.461, en beneficio del predio denominado "Finca La Estrella", ubicado en la Vereda Manizales del Municipio de San Luis.

Que mediante **Resolución con radicado 134-0045 del 09 de Abril de 2014**, se amplía el plazo del aprovechamiento otorgado, por seis (6) meses más.

Que mediante **Auto con radicado 134-0314 del 01 de Octubre de 2014**, se suspende el Aprovechamiento forestal otorgado al Señor PEDRO EUGENIO ARISTIZABAL GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 70.825.461.

Que mediante **Auto con radicado 134-0358 del 28 de Octubre de 2014**, se requiere al Señor al Señor PEDRO EUGENIO ARISTIZABAL GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 70.825.461, para que presente ante la Corporación documento idóneo, con el que se pueda comprobar la titularidad del propietario del predio identificado con FMI 018-33138, ubicado en la Vereda Manizales del Municipio de San Luis.

Que mediante **Auto con radicado 134-0146 del 02 de Diciembre de 2014**, se realiza el traspaso del permiso de Aprovechamiento forestal otorgado al Señor al Señor PEDRO EUGENIO ARISTIZABAL GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 70.825.461, para que figure a nombre de la Señora MARÍA SALOMÉ GIRALDO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía N° 21.778.486, como nueva propietaria del predio con FMI 018-33138.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio objeto del Aprovechamiento, el día 19 de Noviembre de 2015, generándose el **Informe Técnico con radicado 134-0461 del 10 de Diciembre de 2015**, en el cual se conceptúa que:

(...)

#### **"25. OBSERVACIONES**

*El día 19 de noviembre se realizó una visita de control y seguimiento por parte de funcionarios de CORNARE al aprovechamiento forestal único llevado a cabo en la vereda La Estrella del municipio de San Luis, que reposa en el expediente N°05660.06.16945. Encontrando la siguiente situación:*

- *Se realizó un recorrido sobre el predio objeto de aprovechamiento como se puede observar en la Imagen 1. Predio objeto de aprovechamiento, las coordenadas de dicho recorrido se presentan en la Tabla 1. Coordenadas del recorrido realizado en la visita de campo predio La Estrella.*
- *El predio visitado aún se encuentra bajo cobertura vegetal de rastrojo, situación que evidencia claramente que los salvoconductos de movilización expedidos por la corporación para la extracción de Envaradera de dicho predio, fueron utilizados para legalizar madera de otros sitios. (Ver Anexo Fotográfico).*
- *El punto de acopio autorizado del aprovechamiento forestal se ubica sobre la vía que conduce del municipio de San Luis a la vereda La Estrella, justo en frente de la casa del señor Humberto Aristizabal, esposo de la señora María Salome Giraldo Hoyos, propietaria del predio y titular del aprovechamiento y hermano del señor Pedro Eugenio Aristizabal apoderado del mismo.*
- *En el momento de la visita de control y seguimiento se encontró al señor Humberto Aristizabal en la casa mencionada anteriormente, quien mostro su inconformidad por la forma en la que se lleva a cabo el aprovechamiento y afirmó que hace aproximadamente cinco meses no se extrae Envaradera ni taco del predio y que dichas actividades si se realizaran en este sitio autorizado beneficiarían su situación pues estaría recuperando los potreros.*
- *En la resolución 134-0173 del 11 de septiembre de 2013, por medio de la cual se otorga el aprovechamiento forestal único determina un volumen de 882,36m<sup>3</sup> a extraer en forma de taco y Envaradera sobre un área de 25 hectáreas por un periodo de tiempo inicial de seis meses.*

- Se ha solicitado por parte del titular del aprovechamiento dos prórrogas de tiempo a fin de agotar saldos:

1. Oficio 134-0093 del 14 de marzo de 2014, donde se solicita ampliación del plazo de aprovechamiento por un año, para lo cual se realiza una visita de control y seguimiento y se determina otorgar seis meses de ampliación mediante la Resolución N°134-0045 del 09 de marzo de 2014.
2. Oficio 134-0343 del 17 de septiembre de 2014, donde se solicita una segunda ampliación del plazo de aprovechamiento por un año, mediante la Resolución N°134-0045 del 09 de marzo de 2014, posterior a la visita de control del aprovechamiento se determina mediante el Auto N°134-0314 del 01 de octubre de 2014, suspender el permiso hasta que la nueva propietaria no tramitara el traspaso de dicho aprovechamiento puesto que el lote había sido vendido a la señora María Salome Giraldo.

Mediante la Resolución 134-0146 del 02 de diciembre de 2014, se realiza el traspaso del permiso de aprovechamiento, sin embargo en dicha resolución no define el periodo de tiempo para extraer el saldo, dato necesario puesto que el aprovechamiento ya había vencido por tiempo.

A la fecha según la base de datos de La Corporación se han solicitado salvoconductos de movilización por un volumen de 739,53 m<sup>3</sup> de 882,36 m<sup>3</sup> otorgados, en un total de 64 salvoconductos, quedando un saldo de 142.83m<sup>3</sup>.

## 26. CONCLUSIONES:

- Debido a la información hallada durante la visita de control y seguimiento, realizada el día 19 de noviembre de 2015 al predio "La Estrella", ubicado en la vereda La Estrella del Municipio de San Luis, se puede afirmar que actualmente y en los pasados cinco meses aproximadamente los salvoconductos de movilización expedidos por La Corporación para el presente aprovechamiento se han utilizado para legalizar y movilizar Envaradera y taco, extraídos de manera ilegal de predios ajenos al autorizado.
- Se han solicitado salvoconductos de movilización por un volumen de 739,53 m<sup>3</sup> de 882,36 m<sup>3</sup> otorgados, en un total de 64 salvoconductos, quedando un saldo de 142.83m<sup>3</sup>.

- Evidentemente se encontraron irregularidades en el uso de los salvoconductos de movilización expedidos para él aprovechamiento forestal que reposa en el expediente 05660.06.16945, actuación merecedora de cancelación del mismo, puesto que en la Resolución 134-0173 del 11 de septiembre de 2013, por medio de la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal único en su ARTICULO CUARTO estipula: “En Caso de haber incurrido o incurrir en alguna irregularidad bien sea antes de iniciar la ejecución del aprovechamiento forestal (montaje de parcelas, medición del predio) o en el desarrollo del mismo, podrá cancelarse el Permiso de Aprovechamiento Forestal”.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el Decreto 1076 de 2015, se consagra que:

**Artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento.** *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.*

**Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento.** *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.*



*Parágrafo.- Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad.

Que atendiendo a lo expuesto anteriormente, es procedente ordenar a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques de la Corporación el archivo definitivo del Expediente No. 05.660.06.16945

Por otra parte ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Señor PEDRO EUGENIO ARISTIZABAL GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 70.825.461, establecidas mediante Resolución con radicado 134-0173 del 11 de Septiembre de 2013, que pasan a ser obligaciones a cargo de la Señora MARÍA SALOMÉ GIRALDO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía N° 21.778.486 de acuerdo al traspaso del Aprovechamiento Forestal, realizado mediante Resolución con radicado 134-0146 del 02 de Diciembre de 2014, se evidencia el incumplimiento de las mismas, pues se encontraron irregularidades en el uso de los salvoconductos de movilización expedidos para el aprovechamiento forestal, además en el Artículo Cuarto de la Resolución que otorgó el permiso para el Aprovechamiento, se estableció que : "En Caso de haber incurrido o incurrir en alguna irregularidad bien sea antes de iniciar la ejecución del aprovechamiento forestal (montaje de parcelas, medición del predio) o en el desarrollo del mismo, podrá cancelarse el Permiso de Aprovechamiento Forestal", se procederá a Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental como se consagra en la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a lo evidenciado en el Informe Técnico con radicado 134-0461 del 10 de Diciembre de 2015, el cual hace parte integral de la presente actuación.

Que en virtud de lo anterior, se solicitará a la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques de Cornare, abrir un expediente 33, para que en este se inicie el respectivo procedimiento sancionatorio, que deberá cumplir con los postulados del debido proceso.

Que es competente el Director de la Regional Bosques de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 del 01 de Diciembre de 2009, para conocer del asunto.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE** a la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques de Cornare, que según los manuales procedimentales de la Corporación se realice la apertura de un expediente sancionatorio por separado del Expediente No. 05.660.06.16945, para que se inicie el respectivo

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co).

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.

procedimiento administrativo sancionatorio por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE** a la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques de Cornare, remitir una copia integral de la Resolución con radicado 134-0173 del 11 de Septiembre de 2013 y del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado 134-0461 del 10 de Diciembre de 2015, para que reposen en el nuevo expediente.

**ARTICULO TERCERO: ORDENESE** a la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques de Cornare, **ARCHIVAR** el expediente No. 05.660.06.16945, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto a la Señora MARÍA SALOMÉ GIRALDO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía N° 21.778.486.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente instrumento procede recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

*Expediente: 05.660.06.16945*

*Fecha: 01/Marzo/2016*

*Proyectó: Paula M.*